

# REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CÍRCULO MILITAR DEL PERÚ (ACMP)

## SECCIÓN I

### ASPECTOS GENERALES

#### TÍTULO I

##### DENOMINACIÓN, OBJETO, FINES, DURACIÓN Y DOMICILIO

**Artículo 1°.-** La Asociación Círculo Militar del Perú, es una persona jurídica de derecho privado, siendo una asociación autónoma sin fines de lucro, ajena a toda actividad o idea de carácter político y/o religioso; constituida por escritura pública del 19 de diciembre del 2002, iniciando sus actividades el 23 de diciembre del 2002, inscrita en la Partida Electrónica N° 11465871 del "Registro de Personas Jurídicas - Asociaciones" de la Oficina Registral de Lima y Callao - Zona Registral N° IX Sede Lima, desde el 03 de febrero del 2003. Puede utilizar como nombre abreviado ACMP.

**Artículo 2°.-** La Asociación Círculo Militar del Perú – en adelante la ACMP - tiene por objeto otorgar bienestar a sus asociados; es decir, al personal de Oficiales del Ejército del Perú, en situación de actividad, disponibilidad, retiro y personas naturales; en las áreas de alojamiento, alimentación, recreación, deporte, cultura y bazar, desarrollando sus actividades en concordancia con los objetivos de Bienestar del Ejército del Perú.

Para el cumplimiento de su objeto, la ACMP podrá realizar todas las actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, recreativas, comerciales; así como celebrar, operar y suscribir sin reserva ni limitación alguna, todos los actos, contratos, convenios y acuerdos necesarios o convenientes, que constituyen sus fines; siempre y cuando no estén prohibidos por su Estatuto y por las normas legales que rigen a las asociaciones.

**Artículo 3°.-** Por su naturaleza, la ACMP tendrá una duración indefinida.

**Artículo 4°.-** La ACMP fija su domicilio en el distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; pudiendo establecer otras sedes, oficinas y representaciones en cualquier lugar de la República.

#### TÍTULO II

##### PATRIMONIO SOCIAL E INGRESOS

**Artículo 5°.-** El patrimonio de la ACMP está constituido por los aportes de sus asociados, los bienes de su propiedad y los que pueda adquirir a su nombre, a título gratuito u oneroso. También lo constituyen los derechos que le correspondan o le sean otorgados a título gratuito u oneroso, los recursos provenientes de las actividades que realice, así como los que provengan de la ejecución y realización de sus operaciones.

Asimismo, constituye patrimonio de la ACMP, el uso o usufructo de sus bienes y de los bienes muebles e inmuebles que entidades del sector público y/o privado le concedan como consecuencia de convenios y/o contratos; y, en general, por todo aquello que le pueda pertenecer y conste en el registro de sus libros contables.

**Artículo 6°.-** La ACMP sin más requisitos que los establecidos en el Estatuto y el presente Reglamento, podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para su funcionamiento y cumplimiento de su objeto. Asimismo, podrá gravar o enajenar los bienes muebles o inmuebles de su propiedad previa autorización de la Asamblea General. Del mismo modo, podrá contraer obligaciones y realizar toda clase de operaciones bancarias y financieras con instituciones de reconocida solvencia y confianza, sujetas a control de la Superintendencia Nacional de Banca y Seguros.

**Artículo 7°.** - Los recursos económicos de la ACMP son los siguientes:

1) **Ingresos Ordinarios.** - Constituidos por los siguientes:

- 1.1. Cuotas mensuales ordinarias que cada asociado se encuentra obligado a abonar.
- 1.2. Cuotas de derecho de admisión.

2) **Ingresos Extraordinarios.** - Constituidos por los siguientes:

- 2.1. Donaciones, subsidios y otros ingresos similares a título gratuito que se perciban.
- 2.2. Recursos que se perciban por actividades que realice la ACMP en virtud a los convenios, contratos y demás actos jurídicos suscritos.
- 2.3. Aportaciones y/o colaboraciones voluntarias de los asociados.
- 2.4. Multas.
- 2.5. Cuotas extraordinarias.
- 2.6. Cualquier otro ingreso legítimo, facultado por el Código Civil y demás normas vigentes.

Los ingresos mencionados en los numerales que anteceden 1.1, 1.2, 2.1, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 en ningún caso son reembolsables, siendo los miembros del Consejo Directivo los encargados de velar por el fiel cumplimiento de este precepto; asimismo, el Consejo Directivo no podrá hacer uso de los recursos económicos de la ACMP, para una finalidad distinta a las que deben ser aplicadas o en todo caso, para un destino ajeno al objeto y fines de la ACMP, bajo responsabilidad solidaria de sus miembros.

**Artículo 8°.** – Los ingresos percibidos por la ACMP serán destinados al desarrollo y/o mejoras de la infraestructura y bienestar en general, asegurando el desarrollo propio de las actividades operativas, el pago oportuno al personal contratado, el funcionamiento y mantenimiento de todos los servicios que se ofrecen en sus locales.

### TÍTULO III

#### COLORES, DISTINTIVOS Y ANIVERSARIO

**Artículo 9°.** - Los colores que distinguen a la ACMP son el verde, blanco, dorado y plateado.

**Artículo 10°.** - El distintivo de la ACMP está constituido por un escudo que contiene un sol radiante de treinta y dos (32) puntas de color dorado, con las siglas “ACMP” en color blanco y con un sable plateado vertical, con la punta hacia la parte superior y la empuñadura en la parte inferior, en un fondo color verde.

**Artículo 11°.** – Se instituye como fecha de aniversario de la ACMP, el día 02 de junio de todos los años.

## SECCIÓN II

### ASOCIADOS

#### TÍTULO I

##### ADMISIÓN DE ASOCIADOS

**Artículo 12°.** - La admisión de Asociados se rige por las disposiciones establecidas por el Estatuto de la ACMP y por las normas complementarias contenidas en el presente reglamento.

**Artículo 13°.** - La solicitud de admisión del asociado, deberá contener la siguiente información:

- a. Nombres y apellidos completos del solicitante.
- b. Datos de identidad (número de Documento Nacional de Identidad, número de Carnet de Identidad Personal y cualquier otro documento de identidad), nacionalidad y actividad a la que se dedica el solicitante.
- c. Dirección domiciliaria, teléfono y correo electrónico del solicitante.
- d. Manifestación de voluntad de pertenecer a la ACMP, así como la indicación de quienes serán sus beneficiarios.
- e. Documento que contiene la autorización de descuento de sus haberes mensuales, formulado y firmado por el solicitante.
- f. En el caso de personas naturales, adicionalmente deberán estar respaldados por una carta de recomendación de dos (02) asociados.
- g. Demás documentos y/o formularios que requiera la ACMP.

Asimismo, la aprobación de la solicitud de admisión estará sujeta a calificación por parte del Consejo Directivo; quien, en caso de aprobar la solicitud, expedirá el "Carné de Asociado" a favor del titular y de sus beneficiarios, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto y el presente reglamento.

La aprobación o no del Consejo Directivo es discrecional y objetiva, la decisión es inimpugnable.

**Artículo 14°.** - Serán considerados como beneficiarios de los asociados:

- a. Los padres
- b. El o la cónyuge,
- c. El o los hijos (as),

Para tener la condición de beneficiarios el asociado deberá adjuntar a su solicitud la documentación pertinente que acredite la condición invocada.

Para el caso de padres:

Partida de Nacimiento original del titular o copia legalizada del CIF de los padres.

Para el caso de cónyuge:

Partida de matrimonio original o copia legalizada del CIF del cónyuge.

Para el caso de los hijos:

Partida de nacimiento de los hijos o copia legalizada del CIF de los hijos.

**Artículo 15°.** - Cuando el Estatuto y el presente Reglamento hagan referencia a personas naturales, se refiere a los asociados honorarios y asociados eventuales (hijos mayores de 36 años de edad y viuda(o)s), conforme a lo regulado en la Tercera Disposición Transitoria, Final y Complementaria del Estatuto de la ACMP.

**Artículo 16°.-** Al cónyuge e hijos (as) menores de 28 años de edad, se les reconocerá automáticamente al momento de recibir el carné correspondiente, su condición de beneficiarios. Una vez que se reconozca la condición antes mencionada, se encuentran exonerados de cualquier pago que corresponde al asociado quien los legitima como tales, debiendo someterse en los demás casos a las tarifas establecidas por la ACMP.

**Artículo 17°.** – En caso de los padres, para que éstos puedan ser considerados como beneficiarios, se requiere obligatoriamente:

- a. Que el asociado titular activo o asociado que los legitima, tenga la condición de soltero y/o no tener hijos.
- b. Que el asociado titular activo o asociado que los legitima solicite por escrito al Consejo Directivo su incorporación como beneficiarios;
- c. Que el asociado titular activo o asociado que los legitima, se obligue a asumir adicionalmente el 50 % (cincuenta por ciento) del pago total de la cuota mensual de asociado, y;
- d. Que el asociado titular activo o asociado que los legitima, adjunte al pedido de beneficiarios la autorización de descuento.

**Artículo 18°.** – Los padres podrán ser considerados como beneficiarios hasta que el asociado que los legitima cambie su estado civil de soltero a casado y/o inscriba a un hijo como beneficiario. En tal caso el asociado se obliga a devolver inmediatamente los carnés de sus padres.

**Artículo 19°.** – En caso de los hijos mayores de 28 y menores de 36 años de edad, para que puedan ser considerados como beneficiarios, se requiere obligatoriamente:

- a. Que, el asociado titular, titular activo o vitalicio que los legitima, solicite por escrito al Consejo Directivo su incorporación
- b. Que, el asociado titular, titular activo o vitalicio que los legitima se obligue a asumir adicionalmente el 50 % (cincuenta por ciento) del pago total de la cuota mensual de asociado por cada hijo (a).
- c. Que el asociado titular, titular activo o vitalicio que los legitima, adjunte al pedido de beneficiarios la autorización de descuento.

En caso que los hijos del asociado superen los 36 años de edad, éstos inmediatamente dejarán de tener la condición de beneficiarios, quedando sin efecto la autorización de descuento suscrita por el asociado que los legitimó, asimismo, se procederá a retener el carné.

**Artículo 20°.** – En caso que el hijo del asociado mayor de 36 años de edad, decida continuar haciendo uso de los servicios ofrecidos por la ACMP o simplemente tenga la voluntad de seguir formando parte de la ACMP, podrá solicitar por escrito al Consejo Directivo su incorporación en calidad de asociado eventual, pagando para cuyo efecto el importe equivalente a cien veces la cuota mensual de asociado eventual mayor de 36 años, que le corresponde por derecho de admisión, además de aportar el pago mensual de 3% de la UIT vigente. El asociado eventual mayor de 36 años, deberá realizar a título personal y de manera directa el pago de sus cuotas mensuales dada su nueva condición, beneficiándose conjuntamente con su familia directa (hijos y cónyuge).

## TÍTULO II

### LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS

**Artículo 21°.-** La ACMP tendrá un (01) libro de registro de asociados de sus miembros (padrón); en el que se registrarán a los asociados; conteniendo información referida al nombre (s), apellidos, fecha de ingreso, fecha de nacimiento, domicilio, estado civil, ocupación y datos del cónyuge e hijos (as); se indicará además si ejercen cargos de administración o representación.

**Artículo 22°.-** El libro de registro será actualizado anualmente o cada vez que el Consejo Directivo lo estime conveniente; siendo responsable de esta actualización el Secretario del Consejo Directivo.

## TÍTULO III

### CATEGORÍAS DE ASOCIADOS

#### CAPÍTULO I

##### CLASIFICACIÓN GENERAL

**Artículo 23°.-** Son asociados de la ACMP, los Oficiales del Ejército del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro; son asociados eventuales las personas naturales descendientes mayores de 36 años de edad y/o viuda(o)s del personal de Oficiales del Ejército que expresen en forma indubitable, su voluntad de incorporarse a la ACMP y de adherirse a lo dispuesto por la Asamblea General y el Consejo Directivo de la ACMP.

Los asociados de la ACMP deberán ser aceptados como tales, por el Consejo Directivo previa evaluación, siendo indispensable su inscripción en el libro de registro de asociados.

**Artículo 24°.-** La ACMP clasifica a sus Asociados en:

1. Asociados Titulares.
2. Asociados Titulares Activos.
3. Asociados Vitalicios.
4. Asociados Honorarios.
5. Asociados Eventuales.

**Artículo 25°.-** Los Asociados de la ACMP podrán asistir a la Asamblea General con voz y voto, a excepción de los Asociados Honorarios y Asociados Eventuales quienes no tendrán derecho a voz ni voto.

#### CAPÍTULO II

##### ASOCIADOS TITULARES

**Artículo 26°.-** Son Asociados Titulares, los Oficiales del Ejército del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro, previa aprobación del Consejo Directivo.

### **CAPÍTULO III**

#### **ASOCIADOS TITULARES ACTIVOS**

**Artículo 27°.** - Son Asociados Titulares Activos, los Oficiales del Ejército del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro que tengan quince (15) años ininterrumpidos como asociados de la ACMP o más tiempo, incluye el tiempo de aportaciones desde cuando era Círculo Militar del Perú.

### **CAPÍTULO IV**

#### **ASOCIADOS VITALICIOS**

**Artículo 28°.** - Son Asociados Vitalicios, los Asociados Titulares Activos que cumplan cincuenta (50) años ininterrumpidos como asociados de la ACMP. Serán acreditados con el Diploma entregado por la ACMP.

El pase a la condición de Asociado Vitalicio se realizará de manera automática, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el Estatuto y el presente Reglamento, teniéndose en cuenta los años de aportaciones que se efectuaron al entonces Círculo Militar del Perú y Convenios Interinstitucionales, normas y disposiciones vigentes o que a futuro se puedan dictar relacionadas a este tipo de aportación.

Los Asociados Vitalicios estarán exentos del pago de las cuotas mensuales.

La condición de asociado vitalicio alcanza sólo al asociado titular merecedor de dicha condición por lo que no alcanza a sus sucesores por consanguinidad o afinidad.

### **CAPÍTULO V**

#### **ASOCIADOS HONORARIOS**

**Artículo 29°.** - Son Asociados Honorarios:

1. El Presidente Constitucional de la República en ejercicio de sus funciones.
2. El Ministro de Defensa en ejercicio de sus funciones.

La condición de Asociado Honorario alcanza únicamente a la persona titular merecedora de dicha condición.

Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos establecidos en el Estatuto y en el presente Reglamento y estarán exentos del pago de las cuotas mensuales y de cualquier otra cuota extraordinaria.

### **CAPÍTULO VI**

#### **ASOCIADOS EVENTUALES**

**Artículo 30°.** - Son Asociados Eventuales:

1. Los Agregados Militares y otros Oficiales del Ejército de Representaciones Extranjeras acreditadas en el país o destinados al Perú en Misión Oficial, que

presenten su solicitud de ingreso y sean aceptados como tales por el Consejo Directivo, acordes a un criterio de reciprocidad.

2. Los Oficiales del Ejército del Perú de procedencia universitaria, que se encuentren en el periodo de asimilación, es decir; que no tengan la efectividad en el grado. Podrán pasar a la condición de Asociados Titulares, una vez adquirida la efectividad en el grado, previa solicitud y aprobación del Consejo Directivo. (El pago del derecho de admisión es único).
3. Los hijos (as) de los asociados mayores de 36 años de edad que hayan expresado en forma indubitable su voluntad de pertenecer a la ACMP, previa solicitud y aprobación del Consejo Directivo. (El pago del derecho de admisión es único).
4. Las viudas de Oficiales Asociados podrán adquirir la condición de Asociados Eventuales, según evaluación del Consejo Directivo y previa autorización del descuento correspondiente por concepto de cuota mensual. Se les exceptúa del pago de la cuota de derecho de admisión, por cuanto ya fue asumida por el asociado titular en vida, pasado los cincuenta (50) años de aportación recibirán el tratamiento de un asociado vitalicio.

## **TÍTULO IV**

### **DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 31°.** - Los asociados gozarán de los siguientes derechos:

1. Utilizar las instalaciones y servicios de la ACMP.
2. Presentar sugerencias ante el Presidente del Consejo Directivo, orientadas al mejoramiento de los servicios y subsanar deficiencias de la ACMP.
3. Solicitar convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados inscritos en el libro padrón, a excepción de los asociados honorarios y eventuales, quienes no podrán solicitar convocatoria a Asamblea Extraordinaria.
4. Participar en la Asamblea General con derecho a voz y voto, a excepción de los asociados honorarios y eventuales.
5. Ser representado en Asamblea General por otro asociado, siempre y cuando dicha representación sea con firma legalizada ante notario público y sólo para el proceso electoral.
6. Elegir y ser elegidos como miembros del Consejo Directivo y otros cargos de la ACMP, en las condiciones y cumpliendo los requisitos establecidos en el Estatuto y en el presente Reglamento.
7. A formular su renuncia a la asociación por escrito ante el Consejo Directivo quién procederá a su evaluación y aprobación.
8. A impugnar judicialmente los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias, dentro del plazo previsto en el Código Civil, siempre y cuando hayan dejado constancia en acta de su oposición al acuerdo.
9. A tener un "Carné de Asociado" a favor del titular y de sus beneficiarios, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto y el presente reglamento.
10. A solicitar que sus padres, puedan ser considerados beneficiarios, cumpliendo lo establecido en el Estatuto y en el presente Reglamento.
11. A solicitar que sus hijos mayores de 28 años y menores de 36 años continúen siendo beneficiarios con las obligaciones que establece el Estatuto y el presente reglamento.

12. Registrarse como asociado en el Libro Padrón consignando los datos establecidos en el Estatuto y en el presente reglamento.

**Artículo 32°.-** Para el ejercicio pleno de sus derechos, los asociados, sea cual fuere su clasificación, deberán estar debidamente identificados como tales, encontrarse al día en el pago de sus cuotas mensuales y demás obligaciones pecuniarias, caso contrario, serán notificados al domicilio señalado por el asociado y de no regularizar los pagos serán suspendidos en sus derechos; además deben encontrarse inscritos en el Libro de registros de asociados (padrón).

**Artículo 33°.-** Los asociados recibirán el “Carné de Asociado - ACMP” único documento que acreditará su condición; dicho carné es de carácter personal e intransferible y deberá ser devuelto cuando se pierda la condición de asociado de la ACMP.

**Artículo 34°.** - Los asociados de la ACMP podrán solicitar para sus beneficiarios inscritos (padres, cónyuge e hijos), la expedición del “Carné Familiar de beneficiario Asociado - ACMP”, y deberán ser devueltos cuando se pierda la condición de beneficiarios.

## **TÍTULO V OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 35°.** - Los asociados tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento del Estatuto y el Reglamento de la ACMP, así como de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo. (Toda la normativa será publicada en la página web, por lo que los asociados se dan por bien notificados en el día de publicación de las normas).
2. Dirigirse al Consejo Directivo y a los asociados en todo momento con respeto, principalmente en las asambleas generales.
3. Cautelar el prestigio y buen nombre de la ACMP.
4. Abonar sus cuotas, consumos y demás obligaciones pecuniarias en forma puntual y oportuna, caso contrario serán suspendidos en sus derechos en la asociación.
5. Cancelar las deudas contraídas con la ACMP.
6. Concurrir y/o asistir a las citaciones realizadas por el Consejo Directivo, las Juntas y Comisiones que requieran de su presencia.
7. Integrar, aceptar y cumplir las comisiones que el Consejo Directivo o la Asamblea General de Asociados les confíen y/o encarguen, así como asumir los cargos para los cuales fueran designados por la ACMP, salvo que medien circunstancias de impedimento, las mismas que serán comunicadas oportunamente.
8. Participar con todos los medios a su alcance para el progreso de la ACMP y cooperar con decisión y empeño a la realización de los fines de la Asociación.
9. Responsabilizarse tanto por sus actos de mala conducta, faltas y daños causados, así como por los de sus beneficiarios (padres, cónyuge e hijos) y/o invitados, resarciendo los daños y perjuicios ocasionados a las personas, mobiliario, enseres e instalaciones de la ACMP y estado de salud. Sin perjuicio de ser sometidos a sanciones que impliquen inclusive perder la condición de asociado.
10. Es obligación del asociado y de sus beneficiarios presentar el Carné de la Asociación para el control de ingreso a las diferentes sedes de la ACMP.
11. Devolver el “Carné de Asociado - ACMP” y los carnés de sus beneficiarios (padres, cónyuge e hijos), dentro de los siete días naturales de haber perdido la condición de asociado y/o beneficiarios.
12. La ACMP no se responsabiliza por accidentes dentro de la instalación por descuido o imprudencia del asociado, beneficiarios y/o invitado(s).

## TÍTULO VI

### EXCLUSIÓN, RENUNCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS ASOCIADOS

**Artículo 36°.** – Los asociados perderán su condición por los siguientes motivos:

1. Por fallecimiento.
2. Por renuncia.
3. Por suspensión (temporal), separación definitiva o exclusión como asociado de la ACMP determinada por el presente Reglamento.
4. Por omisión de pago de tres cuotas consecutivas de aportación mensual o cinco cuotas discontinuas de aportación mensual.

**Artículo 37°.** – El asociado que decida retirarse voluntariamente de la ACMP (renuncia), deberá remitir por escrito su carta de renuncia dirigida al Presidente del Consejo Directivo, con cargo de recepción y a través de mesa de partes de la ACMP, acompañada de su carné de asociado y los carnés de sus beneficiarios; así como, la constancia de cancelación de todas las deudas que tuviera con la ACMP, incluidos cuotas, consumos y otros. El Presidente del Consejo Directivo resolverá el pedido de renuncia del asociado dentro de los treinta (30) días calendario de presentada, a fin de realizar los trámites administrativos de renuncia y suspensión de descuentos. Para aceptar la renuncia el asociado no debe tener deuda con la ACMP.

**Artículo 38°.** - La potestad disciplinaria es ejercida por el Consejo Directivo, Junta de Disciplina y del Tribunal de Honor, según corresponda, conforme a las atribuciones conferidas en el Estatuto y en el presente Reglamento.

Todos los asociados sin distinción alguna, deben observar y cumplir obligatoriamente el presente reglamento, no pudiendo alegar como argumento de defensa el desconocimiento del mismo, ya sea que el acto infractor de las normas establecidas en el Estatuto y en el presente reglamento, se haya cometido en el interior de las instalaciones de las sedes de la ACMP o en su defecto usurpando su nombre o por conductas que desprestigian a la ACMP.

**Artículo 39°.** - Las infracciones susceptibles de generar sanción a los asociados, son todas aquellas acciones u omisiones, dolosas o culposas (negligencia, imprudencia o impericia) cometidas por los asociados, beneficiarios y/o invitados que incumplan con las disposiciones disciplinarias establecidas tanto por el Estatuto de la ACMP, por este reglamento y demás disposiciones disciplinarias establecidas por el Consejo Directivo de la ACMP.

#### **Artículo 40°.- Sanciones**

Los asociados, cualquiera que sea su clasificación, en caso de cometer alguna(s) infracción(es) se le aplicará(n), según la gravedad, la(s) sanción(es) siguientes:

1. Amonestación: en caso de infracciones leves.
2. Suspensión temporal de derechos: en caso de infracciones graves.
3. Separación definitiva (exclusión): en caso de infracciones muy graves.
4. Multa (como sanción accesoria)

### **Artículo 41º.- Amonestación**

La amonestación se aplica de manera escrita en caso que el asociado cometa hechos tipificados como infracciones leves en el presente reglamento. La misma que será debidamente notificada al asociado sancionado, indicando los fundamentos que sirvieron de sustento para la aplicación de dicha medida, en caso de impugnación, dicho procedimiento será en base a lo establecido en el estatuto de la ACMP y en el presente reglamento.

### **Artículo 42º.- Suspensión temporal de derechos**

La suspensión temporal de derechos se aplica en caso que el asociado cometa hechos tipificados como infracciones graves en el presente reglamento, ésta sanción dará lugar a la suspensión temporal del ejercicio del derecho de los asociados, sus beneficiarios e invitados a utilizar las instalaciones en las Sedes de la ACMP y contratar sus servicios, sin perjuicio de seguir abonando las cuotas mensuales; asimismo, se suspenderá de manera temporal el ejercicio de todos los derechos contemplados en los artículos 23º y siguientes del Estatuto de la ACMP.

El plazo de suspensión de derechos puede ser no mayor de 12 meses; para cuyo efecto, la sanción será determinada evaluando las circunstancias atenuantes y agravantes que se presenten en cada caso, ello de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Durante la vigencia de esta medida, el asociado sancionado deberá de cumplir de manera imperativa con las obligaciones contenidas en el artículo 27º inc. 1 del estatuto de la ACMP. Asimismo, si durante la vigencia de esta medida, el asociado sancionado decide voluntariamente dejar de tener la condición de asociado, dicha condición no podrá recuperarse bajo ninguna circunstancia. El documento escrito será una Resolución del Consejo Directivo.

### **Artículo 43º.- Separación definitiva (exclusión)**

La separación definitiva se aplica en caso que el asociado cometa hechos tipificados como infracciones muy graves en el presente reglamento; esta sanción dará lugar a que el infractor pierda definitivamente la condición de asociado. La suspensión definitiva del ejercicio de sus derechos incluye a sus beneficiarios a utilizar las instalaciones de las Sedes de la ACMP y contratar sus servicios; asimismo, se suspenderá de manera definitiva el ejercicio de todos los derechos contemplados en los artículos 23º y siguientes del estatuto de la ACMP, salvo mandato judicial. El documento escrito será una Resolución del Consejo Directivo.

### **Artículo 44º.- Multa**

La multa se aplica como una sanción accesoria a las establecidas en el artículo 34º del estatuto de la ACMP; por lo tanto, su aplicación está supeditada a la imposición de la sanción principal. El incumplimiento de dicha medida, será considerada como una infracción independiente, la misma que será merecedora de sanción según corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la infracción, siendo aplicable además las restricciones que dicha situación implica.

El monto de la multa será determinado por los órganos competentes, en función de las circunstancias atenuantes y agravantes que se presenten en cada caso, el mismo que no será mayor de dos (02) cuotas mensuales vigentes. El monto estará especificado en

el mismo documento de sanción que se emita y será la que se encuentra vigente al momento de la comisión de la infracción.

El plazo para el pago de la multa determinada, será no mayor a diez (10) días hábiles de quedar consentida o ejecutoriada la sanción impuesta. Excepcionalmente, la Gerencia, previa evaluación de la situación, otorgará diez (10) días hábiles adicionales para el pago de la multa, de no efectuarse el pago correspondiente en el nuevo plazo otorgado, el asociado sancionado no podrá ejercer sus derechos contemplados en el estatuto y/o en el presente reglamento de la ACMP, hasta el pago total de la multa.

#### **Artículo 45º.- Particularidades en el cumplimiento de las sanciones**

En el caso de aplicarse la suspensión temporal de derechos y/o separación definitiva (exclusión) a algún asociado; excepcionalmente, se podrá permitir el ingreso al asociado titular a las diferentes sedes de la ACMP por las causas siguientes:

1. Reuniones oficiales de la promoción.
2. Eventos de la JUDEINPRO.
3. Eventos sociales con tarjeta adquirida.
4. Eventos deportivos institucionales donde participa activamente.
5. Actividades de bienestar programadas por el Ejército.
6. Otras por decisión del Consejo Directivo.

#### **Artículo 46º.- Imposición de sanciones**

La sanción impuesta obedece a la evaluación de la infracción cometida, considerando adicionalmente lo siguiente:

1. La magnitud de las infracciones.
2. El grado de afectación provocado a la ACMP, a sus asociados, beneficiarios y a los invitados, a los bienes de la ACMP y/o a cualquiera de sus miembros (personal que labora para la ACMP) e inclusive a la afectación de la buena reputación que tiene la ACMP.

Asimismo, se considerarán como agravantes:

1. La reincidencia.
2. Los antecedentes disciplinarios.
3. La comisión de la infracción en grupo.
4. Que la infracción sea cometida sin haber seguido el debido procedimiento administrativo, valiéndose de medios de comunicación escrita, televisiva y radial o a través de las redes sociales.
5. En caso que la infracción sea en perjuicio de los miembros del Consejo Directivo de la ACMP, constituye circunstancia agravante, el hecho de que dicha infracción se haya cometido a vista o en presencia de varios asociados.

En caso corresponda imponer la sanción de separación definitiva, ésta deberá ser acordada en primer término por unanimidad por los miembros de la Junta de Disciplina. En caso no haya unanimidad, se decidirá por mayoría simple la sanción.

Las quejas presentadas por los asociados, gerente, trabajadores de la ACMP previa aprobación de la gerencia de la ACMP contra otros asociados, beneficiarios y/o invitados que impliquen la comisión de infracciones serán verificadas o comprobadas y de ser el caso, serán sancionadas directamente y de forma inmediata, siempre que corresponda imponer una sanción de amonestación por el Consejo Directivo, previa recomendación del Consejo de Disciplina.

El asociado, es responsable por las infracciones que cometieran sus familiares e invitados.

**Artículo 47°.-** Son infracciones susceptibles de sanción:

1. Incumplir las disposiciones establecidas en el Estatuto y en el presente Reglamento de la ACMP.
2. Atentar contra el patrimonio de la ACMP y las instalaciones facilitadas por el Círculo Militar.
3. La falta de respeto debidamente comprobada a los asociados, sus beneficiarios (padres, cónyuge e hijos) e invitados, así como a las personas que desempeñan cargos directivos, administrativos o que presten servicios en la ACMP.
4. La realización de actos que atenten contra la integridad física, el honor, la buena reputación, la moral y las buenas costumbres y menoscaben la dignidad de los asociados y trabajadores de la ACMP. La presente falta alcanza al asociado, sus beneficiarios e invitados.
5. No abonar oportunamente las cuotas mensuales y otras obligaciones pecuniarias, dentro del plazo fijado en el Estatuto, el presente Reglamento y/o por acuerdo del Consejo Directivo de la ACMP.
6. El uso del cargo con fines de lucro o provecho propio o de terceros, en perjuicio de los fines de la ACMP, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.
7. La práctica de actividades de carácter político dentro de las sedes de la ACMP.
8. La reincidencia en estas faltas constituye agravantes.

**Artículo 48°.-** El detalle de las infracciones es el siguiente:

**Infracciones leves:**

La imposición de la sanción para infracciones leves, será de amonestación escrita.

<b>Nro.</b>	<b>DESCRIPCIÓN INFRACCIONES LEVES</b>
1	Ingresar invitados sin autorización y/o pago correspondiente.
2	Ingresar animales a la Sede.
3	Parquear en lugares prohibidos.
4	Parquear en parqueadero asignado a otro asociado.
5	Alojar familiares y/o invitados sin la presencia del asociado o cónyuge.
6	No informar oportunamente deterioro del material asignado en el alojamiento antes de su verificación por la Sede.

7	Ocasionar daños leves al material de la Sede (sin perjuicio de la reposición del material).
8	Maltratar las áreas verdes.
9	Ingresar en ropa de baño a lugares no permitidos.
10	Pernoctar en lugares prohibidos.
11	Arrojar desperdicios fuera de los basureros.
12	Proferir palabras soeces.
13	Utilizar agua potable para jugar o desperdiciarla.
14	Demorar la entrega del alojamiento asignado
15	Dejar el alojamiento muy sucio.
16	Ingerir bebidas alcohólicas en lugares prohibidos o públicos.
17	Permanencia del invitado sin presencia del titular y/o cónyuge.
18	No cumplir con las disposiciones para el uso de piscina.
19	Excederse en los niveles de ruido permitidos.
20	Ingresar a los ambientes del restaurante con vestimenta inadecuada, establecida por la Sede.
21	Pernoctar su vehículo sin autorización.
22	Infracción de tránsito.
23	Pernoctar el asociado o invitado en la Sede sin estar registrado.
24	Instalar carpas o toldillas sin autorización en lugares no autorizados (C/U).
25	Ingresar a la piscina con traje de buceo.
26	Dejar toallas o artículos personales en las sombrillas de playa, desde la noche anterior con la finalidad de separar dicha sombrilla.
27	Hacer mal uso de los juegos de mesa
28	Permutar el alojamiento sin autorización o transferirlo a terceros.
29	Infracción a las disposiciones estatutarias, reglamentarias o a los acuerdos del Consejo Directivo referentes al ingreso, permanencia, uso y conservación de las instalaciones de la Institución, así como las disposiciones sobre seguridad.
30	Daño, deterioro o mala utilización, de carácter leve, al material o instalaciones de la ACMP y sus Sedes.

31	Interrumpir a la asamblea general (ordinaria o extraordinaria) sin autorización previa del Presidente del Consejo Directivo y/o del moderador nombrado por el Consejo Directivo y como consecuencia de ello interrumpir el desarrollo de la misma.
----	--

### **Infracciones graves**

La imposición de la sanción para infracciones graves, será de suspensión temporal de derechos, hasta doce (12) meses.

### **Infracciones muy graves**

La imposición de la sanción para infracciones muy graves, será la de separación definitiva.

En los tres casos, la multa puede ser impuesta como una sanción accesoria.

Nro.	INFRACCIONES GRAVES
1	Provocar o efectuar escándalos en el alojamiento o en las Sedes
2	Proporcionar datos falsos con referencia a sí mismos, a los miembros de su familia o a sus invitados.
3	Prestar el carnet de asociado a otra persona.
4	Ingerir bebidas alcohólicas en la Sede (menores de edad).
5	Ingresar a zonas restringidas sin autorización.
6	No efectuar el pago por más de tres meses de cuotas mensuales y de todo monto por servicio abonable y las multas que se les hubiera impuesto, sin perjuicio del pago inmediato de tales obligaciones y los intereses devengados.
7	Agresión física o verbal contra el personal de servicio de las Sedes; asociados, familiares o invitados.
8	Efectuar con el vehículo maniobras temerarias dentro de las instalaciones de las Sedes.
9	Ingresar a la ACMP con carnet de otro asociado
10	Celebrar un contrato como asociado donde el ejecutante real sea un tercero.
11	Miccionar en lugares prohibidos.
12	Reincidencia en la comisión de infracciones leves (más de dos en un lapso de un año o cinco en el lapso de su condición de asociado).
13	Destrucción, deterioro o pérdida del material de la Sede.
14	Tomarse atribuciones que no le corresponden dentro de la ACMP, poniendo en riesgo al personal y/o material de la misma.
15	Incumplir las disposiciones establecidas en el Estatuto o en las reglamentaciones de la ACMP.

16	La práctica de actividades de carácter político dentro de los locales de la institución.
17	El faltamiento de respeto a los Asociados, sus familiares e invitados; así como a las personas que desempeñan cargos directos, administrativos, que presten servicios o laboren en la ACMP.
18	Faltar el respeto a otros asociados de la ACMP durante el desarrollo de las asambleas generales (ordinaria o extraordinaria)

<b>Nro.</b>	<b>INFRACCIONES MUY GRAVES</b>
1	Consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes sustancias psicotrópicas.
2	Incurrir en actos dolosos en contra de otro asociado y/o invitados dentro de las instalaciones de las Sedes.
3	Apropiación, robo o hurto, para sí o a favor de terceros, de bienes y/o pertenencias
4	de la Sede o de asociados, familiares o invitados.
	Uso o aprovechamiento del cargo con fines de lucro o provecho propio.
5	Reincidencia en la comisión de infracciones graves sancionados con suspensión temporal de derechos (más de dos en el lapso de en un año o de cinco en el lapso de su condición de asociado).
6	Cuando el Asociado reciba Sentencia judicial consentida o ejecutoriada que lo condene por delito doloso mayor de 4 años.
7	Cuando el Asociado adeude durante más de seis (6) meses sus aportaciones mensuales y/o cotizaciones por un servicio brindado por la ACMP, sea esta de manera parcial o total.
8	Afectar el prestigio de la ACMP o su marcha institucional con hechos, actitudes o manifestaciones públicas, verbales o escritas, o publicaciones tanto en prensa escrita, televisiva o redes sociales, ya que las denuncias se hacen ante los órganos competentes de la ACMP o fueros correspondientes.
9	Actuar contra los intereses deportivos de la ACMP, vulnerando los Reglamentos o disposiciones sobre el particular.
10	Agresión física contra personal de las Sedes, los asociados, los familiares o invitados que implique grado de lesión.
11	Cometer o intentar fraude durante el proceso electoral y en las Asambleas.
12	Reincidir en la comisión de infracciones leves y/o graves a criterio.
13	El faltamiento de respeto verbal o escrito al Gerente General y a los miembros y ex miembros del Consejo Directivo de la ACMP.

14	Faltar el respeto de manera verbal o escrita a los miembros del Consejo Directivo, ello antes, durante o después del desarrollo de las asambleas generales (ordinarias o extraordinarias)
15	Ocasionar o propiciar desórdenes durante el desarrollo de las asambleas generales (ordinarias y extraordinarias), perjudicando el desarrollo de las mismas.
16	La negativa a firmar el libro de Actas de sesiones del Consejo de Directivo por alguno de los miembros participantes de la sesión, acreditada con la constancia del secretario.
17	La negativa a firmar el libro de Actas de sesiones del Consejo de Vigilancia por alguno de los miembros participantes de la sesión, acreditada con la constancia del secretario.

Esta enumeración no es excluyente, pudiéndose considerar otras faltas que por su naturaleza sean contempladas por la Junta de Disciplina, Tribunal de Honor o por el Consejo Directivo, previo informe presentado por la Gerencia General de la ACMP de acuerdo a sus procedimientos.

**Artículo 49°.-** La presunta comisión de hechos por los asociados que acarrea infracciones serán informadas al Consejo Directivo, las mismas que serán tratadas en la Sesión del Consejo Directivo más próxima, el mismo o por intermedio del órgano administrativo de la ACMP, pondrá en conocimiento del infractor, para que presente su descargo respectivo en un plazo no mayor de CINCO (05) días hábiles de recibida la notificación. Posteriormente, el Consejo Directivo en un plazo no mayor a DIEZ (10) días hábiles de recepcionado dicho descargo, evaluará los testimonios y documentos, y de considerarlo pertinente aplicará la sanción que corresponda, para tal efecto, deberá contar para su aprobación, con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes. En caso que el Consejo Directivo lo estime conveniente, pondrá en conocimiento de la Junta de Disciplina dicha situación, ello a efecto que la misma realice las atribuciones consignadas en el artículo 74° del presente estatuto. En cualquiera de las situaciones anteriormente descritas se deberá observar el debido proceso.

**Artículo 50°.-** Las sanciones aplicadas serán puestas en conocimiento al infractor mediante comunicación escrita firmada por el Presidente del Consejo Directivo.

Asimismo, para la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad y reincidencia de las infracciones a las disposiciones del presente Estatuto, a los reglamentos de la ACMP y a las disposiciones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.

**Artículo 51°.-** El Asociado tendrá derecho de solicitar al Consejo Directivo la revisión de la sanción impuesta, presentando para cuyo efecto el recurso de reconsideración o apelación, aportando las pruebas e información que estime conveniente. El plazo para presentar el recurso de reconsideración o apelación será de CINCO (05) días hábiles a partir del día siguiente de recibida la notificación de la sanción impuesta.

Presentado el recurso de apelación, el Consejo Directivo lo elevará al Tribunal de Honor, el mismo que en última instancia resolverá el recurso, según lo establecido en los artículos 75° y 76° del presente Estatuto.

**Artículo 52°.-** Además de las sanciones establecidas en el artículo 33°, las multas podrán imponerse como accesorias a cualquiera de las sanciones, de acuerdo a lo establecido en el reglamento del presente Estatuto.

## TÍTULO I

### ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

#### CAPÍTULO I

##### DEFINICIONES

**Artículo 53°.** - La Asamblea General es el órgano supremo de la ACMP encargado de regir los destinos de la Asociación y de adoptar las decisiones fundamentales para su gobierno y existencia, con supremacía sobre cualquier otro órgano social, en concordancia con los objetivos de Bienestar del Ejército del Perú.

**Artículo 54°.** - El Consejo Directivo es el órgano colegiado encargado de la dirección, administración y representación de la ACMP, en concordancia con los objetivos de Bienestar del Ejército del Perú.

**Artículo 55°.** - La Gerencia General es el órgano encargado de ejecutar las decisiones que emanen del Consejo Directivo que rigen, dirigen, supervisan, coordinan y fiscalizan las actividades de la Asociación en concordancia con los objetivos de Bienestar del Ejército del Perú.

#### CAPÍTULO II

##### ASAMBLEA GENERAL

##### SUB CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 56°.-** La Asamblea General es el órgano supremo de la ACMP, cuyas decisiones y resoluciones adoptadas expresarán la voluntad de la misma, en concordancia con los objetivos de Bienestar del Ejército del Perú y son obligatorias para todos los Asociados. La Asamblea General se celebrará dentro de la localidad donde se encuentre ubicado el domicilio de la ACMP o en aquel otro lugar dentro de la ciudad de Lima que fije para tal efecto el Consejo Directivo.

**Artículo 57°.-** La Asamblea General será Ordinaria o Extraordinaria, las mismas que se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Estatuto y en el presente reglamento.

**Artículo 58°.-** La Asamblea General Ordinaria, se lleva a cabo para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 49° del Estatuto y para tomar conocimiento del presupuesto y plan de trabajo del año en curso.

**Artículo 59°.-** La Asamblea General Extraordinaria es convocada en cualquier época del año, de conformidad a lo establecido en el art. 50° del Estatuto, para resolver asuntos específicos contenidos en la Agenda respectiva, de conformidad a lo establecido en el art. 51° del Estatuto.

**Artículo 60°.** - Son miembros de la Asamblea General y en ella tendrán derecho a voz y voto, los Asociados comprendidos en el art. 17° del Estatuto y en el art. 25 del presente reglamento, salvo las excepciones reguladas en los mismos.

En Asamblea el asociado tiene derecho a voz y a emitir un sólo voto.

**Artículo 61°.-** No está permitida la representación de asociados en las asambleas generales; a excepción de lo establecido en el art. 134° del presente reglamento.

**Artículo 62°.-** La convocatoria a la Asamblea General será efectuada por el Presidente del Consejo Directivo. En caso de ausencia temporal, impedimento o vacancia de éste; la convocará el Primer Vicepresidente del Consejo Directivo.

**Artículo 63°.-** La convocatoria a Asamblea General se realizará mediante un aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Lima, en el que se indicará de manera precisa la fecha, hora y lugar de la reunión; así como todos los asuntos que constituyan la agenda u orden del día a tratar.

El aviso deberá publicarse con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios de la fecha señalada para la Asamblea General.

Sin perjuicio de lo indicado, se podrá convocar e informar a los asociados con derecho a voz y voto, acerca de la convocatoria de Asamblea General, mediante circulares y comunicados expuestos en las pizarras de las diversas Sedes de la ACMP; así como en la página web de la asociación.

**Artículo 64°.-** En la Asamblea General sólo podrán tratarse los asuntos que hayan motivado su convocatoria y contemplados en la agenda, quedando terminantemente prohibido tratar asuntos no contemplados en ella, siendo nulo cualquier acuerdo arribado, que no haya sido materia de convocatoria, aunque hubiese sido aprobado por unanimidad, por la Asamblea General.

**Artículo 65°.-** La Asamblea General será instalada y presidida por el Presidente del Consejo Directivo, en su defecto por el Primer Vicepresidente.

La dirección de los debates de la Asamblea General está a cargo del Presidente de la Asamblea. En caso de ausencia del Presidente es reemplazado por el Primer Vicepresidente.

El Secretario verificará la existencia del quórum, luego de ello, el Presidente de la asamblea, procederá a declarar abierta la sesión y tratar los asuntos considerados en la agenda de la convocatoria.

Además, el Secretario deberá tomar nota de los debates y acuerdos que se lleven a cabo en la Asamblea, los mismos que constarán en el acta respectiva.

Asimismo, el Presidente de la Asamblea o el Primer Vicepresidente, están obligados a garantizar el pleno derecho de expresión de los asociados, que tengan derecho a voz.

**Artículo 66°.-** La Asamblea General se constituirá válidamente en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del total de los asociados con derecho a voz y voto. En segunda convocatoria bastará la presencia de cualquier número de dichos asociados.

Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, en primera o segunda convocatoria, se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad del total de los asociados con derecho a voz y voto concurrentes a la Asamblea, salvo lo dispuesto en el art. 53 del Estatuto, relacionados con la modificación del Estatuto y para la disolución de la Asociación.

Está prohibido la adopción de acuerdos por aclamación.

**Artículo 67°.-** Las votaciones en la Asamblea General son personales, debiendo los escrutadores efectuar el cómputo públicamente, comunicando a la Presidencia los resultados obtenidos, con indicación de los votos a favor, en contra y abstenciones. Excepcionalmente cabe la representación para asamblea general ordinaria de proceso electoral, conforme lo señala el artículo 134° del presente reglamento.

**Artículo 68°.-** La votación es pública, pudiendo ser: a mano alzada o poniéndose de pie.

**Artículo 69°.-** La duración de la sesión de Asamblea no podrá ser mayor de cinco (05) horas por día, si vencido ese tiempo no se hubiere concluido los puntos de la Agenda, la Asamblea puede aprobar el aplazamiento de la misma por una sola vez para el día siguiente, sin necesidad de nueva convocatoria.

**Artículo 70°.-** Los Asociados no pueden hacer uso de la palabra en la Asamblea sin haberla solicitado previamente y ser autorizados por el Presidente o por la persona a quien se le delegue la prerrogativa de dirigir el debate debiendo solicitarla en voz alta, levantando la mano. El Presidente otorga el correspondiente turno para el uso de la palabra en el orden en que se ha pedido. Si fuera necesario ordena al Secretario inscribir un rol de oradores.

El asociado a quién se le concede el uso de la palabra, debe identificarse y sólo podrá intervenir dos (02) veces por cada tema de la agenda, pudiendo emplear hasta dos (02) minutos en cada intervención.

**Artículo 71°.-** El asociado al hacer uso de la palabra, se dirige al Presidente en forma impersonal y su intervención debe ser moderada, respetuosa y referida al tema. Durante el debate no se permite el diálogo, los argumentos deben dirigirse a la Presidencia, quién en su condición de Presidente advierte a los asociados cuando se desvíen del tema en debate y les indica el tiempo que les queda para hacer uso de la palabra. Si el asociado se excede en el tiempo autorizado para el uso de la palabra o se desvía del tema, pese a la advertencia del Presidente o sin ella, es facultad del Presidente dar por terminada la intervención del asociado y continuar con la Asamblea.

En caso de cualquier transgresión, es decir, el empleo de frases incorrectas o la adopción de una actitud impertinente, irrespetuosa, intransigente, y fuera del tema tratado, el Presidente exhortará a éste, para que se rectifique, retirando la frase inapropiada y/o solicitándole que deje la actitud asumida. En caso de persistir la situación, la sesión será suspendida momentáneamente. Una vez reanudada la sesión, el Presidente invitará nuevamente al asociado a comportarse en forma adecuada; si la actitud inadecuada persiste, el asociado será invitado a retirarse de la sesión. El Consejo Directivo podrá sancionar al asociado transgresor según lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 72°.-** La Asamblea General se ceñirá al procedimiento siguiente:

1. Verificación del quórum e instalación de la Asamblea
2. Agenda
3. Lectura del Acta de la Asamblea anterior, cuando corresponda
4. Tratamiento de los asuntos materia de la convocatoria
5. Pedidos relacionados a la agenda u orden del día
6. Orden del día

7. Formulación del Acta
8. Suscripción del Acta
9. Cierre de la Asamblea

**Artículo 73°.** - Las sesiones y acuerdos de la Asamblea General se harán constar en el Acta de Asamblea General, en la que se expresará un resumen de lo acontecido en cada reunión. En la citada acta, deberá constar el lugar, fecha y hora en que se realizó; así como, la indicación de si ésta se celebró en primera o segunda convocatoria, el nombre de los Asociados con derecho a voz y voto, el nombre de quienes actuaron como Presidente, Primer Vicepresidente y Secretario, la fecha y el periódico en que se publicó el aviso de la convocatoria, la forma y resultado de las votaciones. En caso que sea aprobada, deberá contener la constancia de aprobación, debidamente suscrita por el presidente, primer vicepresidente, secretario y DOS (02) asociados con derecho a voz y voto que sean designados para tal efecto, entre otros datos exigidos por ley; sin perjuicio de ello, los asociados con derecho a voz y voto asistentes podrán suscribir el acta en mención si lo solicitaran.

**Artículo 74°.-** Los acuerdos tomados en Asamblea General tienen vigencia a partir de la fecha de su aprobación. Los acuerdos inscribibles en los Registros Públicos tienen vigencia a partir del día siguiente de su inscripción. Una vez suscrita el acta, los acuerdos pueden ser impugnados por cualquier asociado en los plazos establecidos en el Código Civil.

**Artículo 75°.** - La lista de asistentes a la Asamblea General deberá ser debidamente archivada a efectos de acreditar la legítima y correcta asistencia a cada Asamblea, cuando corresponda.

## **SUB CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

**Artículo 76°.** - La Asamblea General Ordinaria se realizará como mínimo una (01) vez al año; la que se llevará a cabo en la hora y lugar que se señale en la convocatoria.

**Artículo 77°.** - Corresponde a la Asamblea General Ordinaria lo siguiente:

1. Tomar conocimiento de la gestión contenida en la memoria del periodo correspondiente, presentada por el Presidente del Consejo Directivo.
2. Pronunciarse sobre los estados financieros e inventario del año fiscal anterior, presentados por la Gerencia.
3. Proceder a la elección y proclamación de los miembros del Consejo Directivo, así como del Consejo de Vigilancia, en este último caso en la forma y condiciones establecidas por el artículo 67° del Estatuto.

Para cuyo efecto, la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria deberá realizarse con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios de la finalización del periodo de gestión del Consejo Directivo saliente.

## **SUB CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

**Artículo 78°.-** La Asamblea General Extraordinaria se llevará a cabo:

1. Cuando lo acuerde el Consejo Directivo y será convocada por el presidente del Consejo Directivo y en su ausencia por el Primer Vicepresidente.
2. Cuando lo soliciten por escrito no menos de la décima parte de los Asociados.

La convocatoria será efectuada dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de aprobada la solicitud.

**Artículo 79°.** - Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria lo siguiente:

1. Modificar total o parcialmente el Estatuto.
2. Autorizar la compra y enajenación de los bienes inmuebles que pudiera adquirir la ACMP.
3. Conocer y resolver cualquier asunto que el Consejo Directivo someta a su consideración.
4. Pronunciarse sobre la vacancia del Presidente del Consejo Directivo.
5. Acordar la disolución de la ACMP, así como resolver sobre su liquidación.
6. Otros asuntos que se consideren convenientes.

**Artículo 80°.**- La solicitud para Asamblea Extraordinaria a que se refiere al numeral 2 del art. 50° del Estatuto, será dirigida al Presidente del Consejo Directivo y se especificará en ella, con claridad y precisión, el objeto de la reunión; así como las razones que justifican el pedido. De convocarse a la asamblea, esta tratará exclusivamente acerca del objeto señalado en la solicitud de los asociados.

**Artículo 81°.**- Para modificar el estatuto o disolver la asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte de los asociados.

### **CAPÍTULO III CONSEJO DIRECTIVO**

#### **SUB CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 82°.** - El Consejo Directivo es el órgano colegiado encargado de la dirección, supervisión y coordinación del desarrollo de las actividades de la ACMP en concordancia con los objetivos de Bienestar del Ejército del Perú.

**Artículo 83°.** – El Consejo Directivo está integrado por siete (07) miembros elegidos en Asamblea General que ocuparán y ejercerán los siguientes cargos:

1. Presidente; siendo requisito, ser Oficial del Grado de General de División en situación de actividad, asociado titular activo
2. 1er Vicepresidente; siendo requisito, ser Oficial en situación de actividad, asociado titular activo
3. 2do Vicepresidente; siendo requisito, ser Oficial en situación de retiro, asociado titular activo o asociado vitalicio
4. Secretario; siendo requisito, ser Oficial en situación de actividad, asociado titular activo.
5. Vocal 1; siendo requisito, ser Oficial en situación de actividad, asociado titular activo.
6. Vocal 2; siendo requisito, ser Oficial en situación de retiro, asociado titular activo.
7. Vocal 3; siendo requisito, ser Oficial en situación de retiro, asociado titular activo.

El periodo o mandato del Consejo Directivo será por un plazo máximo de un (01) año; computados desde que son elegidos en Asamblea General. Cabe la reelección por una sola vez para cualquiera de sus miembros en el mismo u otro cargo.

**Artículo 84°.-** Se declarará la vacancia de los miembros del Consejo Directivo por las siguientes causales:

1. Por fallecimiento.
2. Por renuncia.
3. Por separación definitiva como asociado de la ACMP.
4. Por pasar a la Situación de Disponibilidad y/o Retiro, en los cargos que se requiera la condición de situación de actividad.

Las causales de vacancia señaladas serán consideradas y aplicadas por el Consejo Directivo. Si se produjera la vacancia del Presidente, quien asumirá dicho cargo será el Primer Vicepresidente en forma inmediata, quien convocará a Asamblea General Extraordinaria para que ésta se pronuncie al respecto.

Si se produjera la vacancia de uno o más miembros, excepto la del Presidente, el Consejo Directivo podrá cubrir la vacante con otro asociado con derecho a voz y voto apto para el cargo, el mismo que deberá cumplir con el requisito especificado en el art 54° del Estatuto, ello a efecto de completar su número de integrantes del Consejo Directivo por el período que aún le resta.

**Artículo 85°.-** El Consejo Directivo sesiona por lo menos una vez al mes, para conocer la marcha administrativa de la ACMP, adoptar disposiciones de su competencia y resolver asuntos cuya importancia requieran su decisión.

**Artículo 86°.-** Los miembros del Consejo Directivo son solidariamente responsables por los actos en que intervengan o aprueben, salvo que dejen constancia expresa de su discrepancia en la misma sesión o por escrito antes de la próxima sesión.

**Artículo 87°.-** El Consejo Directivo será convocado por el Presidente; en ausencia o impedimento de este, lo realizará el Primer Vicepresidente. La convocatoria se realizará mediante comunicación escrita, con anticipación no menor a tres (03) días calendario de la fecha señalada para la reunión, especificándose el día, lugar, hora y agenda u orden del día de los temas a tratar.

**Artículo 88°.** - El quórum mínimo requerido para el inicio de las sesiones del Consejo Directivo será con la concurrencia de cuatro (04) de sus miembros, siendo imprescindible la presencia del Presidente o Primer Vicepresidente.

Las votaciones del Consejo Directivo serán personales. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple. Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

**Artículo 89°.** - Las sesiones constarán en libro de actas, el cual deberá estar debidamente legalizado y se consignarán los acuerdos que el Consejo Directivo adopte.

**Artículo 90°.** – Todo acuerdo será implementado después de aprobada el Acta de la Sesión en que fue adoptado. La Reconsideración de un acuerdo procede siempre que sea aprobada por los dos tercios (2/3) de los miembros del consejo directivo.

**Artículo 91°.** – El desarrollo de las sesiones tiene el orden siguiente:

- a. Verificación del quorum
- b. Apertura de la sesión
- c. Lectura del acta anterior y recepción de observaciones al acta, antes de la aprobación de la misma.
- d. Lectura y tramitación del Despacho

- e. Presentación de informes
- f. Pedidos
- g. Orden del día
- h. Acuerdos.

**Artículo 92°.** - Las atribuciones del Consejo Directivo son las siguientes:

1. Establecer los objetivos y gestionar la ACMP en concordancia con los objetivos de bienestar del Ejército del Perú.
2. Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del Estatuto, sus reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y sus propios acuerdos.
3. Aprobar los reglamentos que regulen la ACMP.
4. Nombrar comisiones que colaboren con las actividades de la ACMP.
5. Aprobar los presupuestos y autorizar los gastos eventuales dentro de los recursos disponibles de la ACMP.
6. Evaluar y aprobar la admisión de los postulantes a Asociados e informar a la Asamblea General sobre el particular, aceptar reingresos, renunciaciones y decretar exoneraciones, imponer multas y sanciones, así como clasificar a los Asociados.
7. Aprobar la Memoria Anual, el Plan de Metas, el Presupuesto Anual y las modificaciones que hubiere y darlos a conocer a la Asamblea General.
8. Aceptar y establecer los ingresos extraordinarios.
9. Determinar los ingresos ordinarios, previo estudio matemático actuarial.
10. Aprobar las diversas operaciones de crédito que se requieran para la financiación y obras de la ACMP, así como la contratación de pólizas de seguros necesarias para cubrir los riesgos pertinentes.
11. Cautelar el patrimonio social y los fondos de la ACMP
12. Aprobar, observar y revisar en forma bimestral los Estados Financieros y Balances de la ACMP y sus resultados, así como ordenar auditorías externas contables cuando lo estime conveniente.
13. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
14. Otorgar poder cuando sea necesario.
15. Evaluar y aprobar las propuestas de obras de infraestructura presentadas por la Gerencia General.
16. Evaluar y aprobar los contratos de arrendamiento y concesión de los espacios e instalaciones de la ACMP.
17. Aprobar y suscribir los convenios respectivos entre la ACMP y otras instituciones públicas y/o privadas.
18. Nombrar al Gerente General de la ACMP, cuyas atribuciones están señaladas expresamente en el artículo 65° del presente estatuto.
19. Designar a los miembros del Comité Electoral, Junta de Disciplina y Tribunal de Honor.
20. Ejercer las demás atribuciones que el Estatuto o la Asamblea les otorgue.
21. Convocar a la Asamblea General determinando el día, la hora y orden del día.
22. Tratar y resolver sobre otros temas de interés de la ACMP.

## **SUB CAPÍTULO II**

### **FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 93°.** - El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal de la ACMP. Asimismo, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

1. Ejercer la representación de la ACMP y del Consejo Directivo.

2. Presidir la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y las Sesiones del Consejo Directivo, salvo que sea vacado, en cuyo caso será presidida por el Primer Vicepresidente.
3. Convocar tanto a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, como a las Sesiones de Consejo Directivo.
4. Presentar a la Asamblea General Ordinaria los Estados Financieros del año fiscal culminado. Asimismo, podrá delegar la sustentación de estos documentos al Gerente General y/o al encargado de la parte financiera.
5. Firmar los convenios o acuerdos públicos o privados que convengan a los intereses de la ACMP.
6. Ejercer las demás atribuciones que este estatuto le confiera y aquellas que, no estando fijadas expresamente, se derivan del cargo que desempeña, en este último caso deberá dar cuenta el Consejo Directivo.

**Artículo 94°.** - Son facultades y obligaciones del Primer Vicepresidente del Consejo Directivo las siguientes:

1. Coadyuvar directamente con el Presidente del Consejo Directivo en el desempeño de sus funciones.
2. Reemplazar al Presidente del Consejo Directivo en los supuestos de ausencia temporal o enfermedad y en los casos establecidos en el presente estatuto.

Asimismo, son facultades y obligaciones del Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo las siguientes:

1. Coadyuvar directamente con el Primer Vice Presidente del Consejo Directivo en el desempeño de sus funciones.
2. Reemplazar al Primer Vicepresidente del Consejo Directivo en los supuestos de ausencia temporal o enfermedad y en los casos establecidos en el presente estatuto.

**Artículo 95°.** - Son facultades y obligaciones del Secretario las siguientes:

1. Tener bajo su dirección y responsabilidad la Secretaría de la ACMP.
2. Asistir a todas las Sesiones del Consejo Directivo y Asamblea General; preparar la agenda u orden del día de tales reuniones y, registrar los acuerdos y resoluciones que se hayan adoptado.
3. Redactar las actas de la Asamblea General y de las Sesiones del Consejo Directivo y asentarlas en los libros correspondientes.
4. Llevar al día los libros, registros (padrones) y actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
5. Efectuar las publicaciones, avisos, notificaciones y citaciones que ordene el Consejo Directivo; conjuntamente con el Presidente.
6. Al término del periodo anual, entregar bajo inventario todos los libros y documentos a su cargo.
7. Otras facultades que el Consejo Directivo determine.

**Artículo 96°.** - Son facultades y obligaciones de los Vocales las siguientes:

1. Planificar, proponer y dirigir las actividades dispuestas por el Consejo Directivo.
2. Participar en las sesiones el Consejo Directivo.
3. Otras facultades que el Consejo Directivo determine.

## **CAPÍTULO IV GERENCIA GENERAL**

**Artículo 97°.** - La Gerencia General es el órgano encargado de administrar la ACMP y ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, en concordancia con los objetivos de Bienestar del Ejército del Perú y su plan de trabajo aprobado.

Para ejercer el cargo de Gerente General deberá ser asociado titular activo y contar como mínimo con el grado académico de magister en la especialidad de administración, finanzas, economía o similares y tener experiencia en cargos administrativos.

**Artículo 98°.-** El cargo de Gerente General es nombrado con acuerdo mayoritario del Consejo Directivo, por un periodo no mayor de DOS (02) años, al término de este o a su cese, debe continuar en funciones hasta que el nuevo Gerente General cuente con la vigencia de poder acreditada por la SUNARP.

Su nombramiento debe ser materializado en el acta de Consejo Directivo y notificada mediante documento escrito; para el ejercicio de sus funciones debe contar con la respectiva vigencia de poder otorgada por la SUNARP.

**Artículo 99°.** - Sus funciones son las siguientes:

1. Ejecutar las disposiciones expedidas por el Consejo Directivo.
2. Velar por el debido funcionamiento de la ACMP, y supervisar el cumplimiento de los objetivos planteados.
3. Elaborar y presentar la Memoria Anual, el Plan de Trabajo, el Presupuesto Anual y las modificaciones que hubiere al Consejo Directivo.
4. Fijar los costos de los servicios brindados por la ACMP, previa aprobación del Consejo Directivo.
5. Autorizar la apertura y cierre de operaciones y transferencias de las cuentas bancarias; así como el giro de cheques sobre los saldos acreedores o sobre créditos concedidos en cuentas corrientes; endose, cobro, protesto y cancelación de cheques; depósitos de cheques en cuentas corrientes o en otras cuentas bancarias; depósitos y retiros de fondos de diversas cuentas, depósitos a plazo en cualquier tipo de moneda; giros, endoses, aceptación, reaceptación, descuentos, renovación, protestos y cobros de letras de cambio, vales, pagarés y cualquier otro documento análogo; la solicitud y contratación de sobregiros y créditos sobre cuentas corrientes; endosos y/o negociación de cartas de crédito, cartas órdenes, conocimientos de embarque, warrants, papeletas de correo, pólizas, licencias y, en general cualquier otro documento cambiario, de crédito comercial, aduanero, de almacenes generales, de depósitos autorizados de aduana, etc., sea en moneda nacional o extranjera; suscripción y contratación de operaciones de arrendamiento financiero en sus diversas modalidades, ejercer la opción de adjudicación en dichos contratos; apertura de cajas de seguridad; otorgamiento de cancelaciones y recibos; cobros de deudas a favor de la ACMP; compras y alquileres de bienes muebles, debiendo contar con la aprobación previa del Consejo Directivo.
6. Ordenar el pago de los gastos extraordinarios autorizados por el Consejo Directivo; firmar los Estados Financieros e Inventarios y que sean aprobados por el Consejo Directivo.
7. Resolver cualquier situación urgente o dificultad que se presente, para tal efecto, adoptará las medidas de emergencia, siempre y cuando no se pueda someterlas de inmediato al Consejo Directivo, debiendo dar cuenta a éste en la próxima sesión que se celebre.
8. Proponer al Consejo Directivo las Comisiones de Trabajo que se requieran.
9. Representar por delegación a la ACMP, ante personas naturales o jurídicas y frente a todo tipo de entidades e instituciones, nacionales o extranjeras, sean éstas públicas, privadas, mixtas, o asociadas, financieras, crediticias, bancarias, civiles, comerciales, entre otras y, ante las autoridades políticas, municipales, regionales,

administrativas, aduaneras, tributarias, administrativas de trabajo, de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, del Poder Judicial, del Ministerio Público y en general ante cualquier autoridad del Sector Público Nacional; pudiendo presentar ante ellas toda clase de peticiones, reclamos, solicitudes y recursos, formular y contestar demandas y denuncias así como desistirse de ellas, rendir manifestaciones, prestar y/o presentar declaraciones de cualquier naturaleza y efectuar todas las gestiones y trámites de cualquier índole que estime necesarios, según lo previsto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), en la Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497) con las atribuciones establecidas en el TUO del D. LEG. N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral (D. S. N° 003-97-TR) y lo establecido en los Art. 74 y 75 del Código Procesal Civil vigente, sus modificatorias y en la legislación nacional aplicable, dando cuenta de todos estos actos al Consejo Directivo.

10. Preparar y sustentar los presupuestos de gastos e inversiones de las diversas áreas de la ACMP.
11. Elaborar y sustentar los Estados Financieros y el Estado de Cuentas consolidado de la ACMP, bimestralmente ante el Consejo Directivo.
12. Mantener actualizado el control centralizado de los inventarios de los bienes que integran el patrimonio de la ACMP y de aquellos que se le brinden en calidad de administración.
13. Tener bajo su cargo y controlar a los funcionarios, empleados y personal de servicio, proponiendo al Consejo Directivo, la contratación, nombramiento, designación o cese en sus funciones a los funcionarios, administradores, empleados, obreros o asesores que se requieran, proponiendo sus honorarios o remuneraciones, renovándolos o suspendiéndolos.
14. Suscribir contratos, aceptar donaciones y adquirir bienes muebles, hasta por un monto máximo de CUATRO (04) UIT. Para los casos anteriormente citados y que superen el monto antes referido, requiere la aprobación previa del Consejo Directivo.
15. Designar al Gerente de Comercialización y al Gerente de Recreación de la ACMP, previa aprobación del Consejo Directivo.
16. Supervisar la gestión de los Gerentes de Comercialización y Recreación de la ACMP.

**Artículo 100°.-** Son causales para la vacancia del Gerente General, las siguientes:

1. Fallecimiento.
2. Abandono del cargo.
3. Renuncia voluntaria.

**Artículo 101°.-** Son causales para la remoción del Gerente General, las siguientes:

1. Medidas restrictivas de la libertad mayores a 30 días calendario.
2. Comprobación de la comisión de actos dolosos.
3. Falta contra la ética, la moral y las buenas costumbres; debidamente sustentadas y probadas.
4. Estar inmerso en actos deshonestos debidamente comprobados.
5. El incumplimiento a sus funciones y las reiteradas demoras en presentar los informes de ejecución financiera, la presentación inoportuna de los documentos de gestión, que conste en actas de Consejo Directivo.
6. Incapacidad mental certificada.
7. Otras que el Consejo Directivo lo considere.

**Artículo 102°.-** Cuando el Gerente General presenta alguna de las causales de remoción, el Consejo Directivo evalúa los antecedentes que dieron origen a la misma y adopta las medidas que el caso amerite, dejando constancia en el Acta correspondiente de su situación laboral. En este mismo acto, el Consejo Directivo nombra al nuevo Gerente General, previa selección.

**Artículo 103°.-** En caso de ausencia del Gerente General, las funciones de la Gerencia establecidas en el artículo 65° del Estatuto de la ACMP, podrán ser asumidas interinamente vía encargatura por otro asociado titular activo designado por el Consejo Directivo.

## **TÍTULO II ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS**

### **CAPÍTULO I CONSEJO DE VIGILANCIA**

**Artículo 104°:** El Consejo de Vigilancia es el Órgano colegiado encargado de la fiscalización del buen uso de los recursos, actividades financieras y/o contables de la Asociación.

**Artículo 105°.** Constitución del Consejo de Vigilancia:

El Consejo de Vigilancia está constituido por tres miembros (presidente, secretario y vocal).

Los miembros del Consejo de Vigilancia serán elegidos mediante votación en Asamblea General Ordinaria, previa presentación de Listas.

El periodo del Consejo de Vigilancia será por un plazo máximo de UN (01) año; asimismo, durante su gestión no podrán postular a otros cargos directivos de la Asociación; el requisito de los cargos son los siguientes:

- a. Presidente; siendo requisito, ser Oficial del Grado General de División en situación de actividad, asociado titular activo.
- b. Secretario; siendo requisito, ser Oficial asociado titular activo.
- c. Vocal; siendo requisito, ser Oficial en situación de retiro, asociado titular activo.

**Artículo 106°:** Sesión del Consejo de Vigilancia.

El Consejo de Vigilancia sesionará bimestralmente o cuando el Consejo Directivo lo solicite; asimismo, podrá sesionar a solicitud de sus miembros para tratar asuntos urgentes. Los acuerdos del Consejo de Vigilancia deben constar en su respectivo Libro de Actas, a cargo del secretario. La convocatoria se realizará mediante comunicación escrita con una anticipación de TRES (03) días calendarios. Para sesionar se requiere la concurrencia de DOS (02) de sus miembros.

**Artículo 107°:** Atribuciones y responsabilidades del Consejo de Vigilancia son:

- a. Fiscalizar la veracidad de los estados financieros de la ACMP presentados por el Consejo Directivo y emitir el informe concerniente.
- b. Vigilar la legalidad de todos los actos y acuerdos del Consejo Directivo.
- c. Vigilar por la existencia, y veracidad de las sesiones y actas del Consejo Directivo.
- d. Vigilar la actualización del registro de asociados.

- e. Disponer cuando lo considere necesario, la realización de auditorías financieras practicadas por sociedades de auditoría externa; ante lo cual el Consejo Directivo lo agendará para su decisión en una Sesión de Consejo Directivo; luego de ello se procederá a su cumplimiento o ejecución, hecho que estará a cargo de la Gerencia General.

**Artículo 108°.-** El Consejo de Vigilancia ejerce sus funciones premunidas de un elevado espíritu institucionalista exento de toda influencia. Sus decisiones deben estar basadas en la objetividad, veracidad, legalidad, seguridad e imparcialidad.

Durante el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades no debe interferir o suspender el ejercicio de las funciones y actividades de los órganos de la ACMP.

**Artículo 109°.-** Las observaciones, objeciones, denuncias, opiniones, pronunciamientos o recomendaciones del Consejo de Vigilancia deben ser previamente aprobados en Sesión y asentadas en su Libro de Actas; para ello el Consejo Directivo, velará por el cumplimiento del levantamiento de las observaciones, tramitará las denuncias, tomará en cuenta las opiniones, pronunciamientos o recomendaciones.

**Artículo 110°.-** El libro de Actas de sesiones del Consejo de Vigilancia debe ser firmado obligatoriamente por todos los miembros participantes.

**Artículo 111°.-** Los miembros del Consejo de Vigilancia son solidariamente responsables de los acuerdos adoptados en sesión, salvo que hayan hecho constar en acta su disconformidad fundamentada y su voto en contra.

**Artículo 112°.-** En ausencia temporal del Presidente será reemplazado por el Vocal, con las mismas atribuciones y responsabilidades consideradas en el presente Reglamento.

**Artículo 113°.-** Se declarará la vacancia de los miembros del Consejo de Vigilancia por las siguientes causales:

1. Por fallecimiento.
2. Por renuncia.
3. Por separación definitiva como asociado de la ACMP.
4. Por pasar a la Situación de Disponibilidad y/o Retiro, en los cargos que se requiera la condición de situación de actividad.

Las causales de vacancia señaladas serán consideradas y aplicadas por el Consejo de Vigilancia. Si se produjera la vacancia de uno o más miembros, excepto la del Presidente, el Consejo de Vigilancia nombrará a otro asociado que cumpla con los requisitos señalados en el art. 105° del presente Reglamento, como miembro del Consejo de Vigilancia, haciendo conocer a los asociados el nuevo nombramiento mediante publicación en la página web de la ACMP, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del nombramiento, ello a efecto de completar el número de integrantes del Consejo de Vigilancia por el período que aún resta. Si se produjera la vacancia del Presidente, el Consejo de Directivo deberá convocar a Asamblea General para la elección del nuevo Consejo de Vigilancia con la participación, para dicho acto, del Comité Electoral, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 114°.-** El Consejo de Vigilancia podrá contar con el asesoramiento de personal profesional o técnico, para los casos que resulte necesario.

## CAPÍTULO II COMITÉ ELECTORAL

**Artículo 115°.-** El Comité Electoral será designado por el Consejo Directivo para llevar a cabo la elección del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia; estará conformado por TRES (03) miembros, quienes ejercerán los cargos siguientes:

- a. Presidente; siendo requisito ser asociado titular activo.
- b. Secretario; siendo requisito ser asociado titular activo.
- c. Vocal; siendo requisito ser asociado titular.

Para la designación como integrante del Comité electoral se debe tener en cuenta que el asociado esté al día en sus cuotas mensuales, tener la calidad de asociado titular activo y no haber tenido proceso disciplinario en la Asociación.

**Artículo 116°.** – El Comité Electoral es el órgano autónomo e independiente, responsable de la organización, control, supervisión y desarrollo del proceso electoral, constituyendo, por tanto, la autoridad máxima y suprema en materia de elecciones, siendo sus decisiones inimpugnables.

**Artículo 117°.** - Los cargos señalados son incompatibles con cualquier otro que pudiera ejercerse en el Consejo Directivo, Juntas y/o Comisiones de la ACMP y tiene un plazo máximo de UN (01) año de duración. La convocatoria del Comité Electoral se realizará mediante comunicación escrita con una anticipación de TRES (03) días calendarios. Para sesionar se requiere la concurrencia de DOS (02) de sus miembros.

Para la adopción de acuerdos, el Comité Electoral deberá sesionar con la concurrencia de DOS (02) de sus miembros como mínimo y los acuerdos se adoptan por mayoría y se registran en un acta. En caso de empate de votos, dirime el Presidente del Comité Electoral.

**Artículo 118°.-** Son atribuciones del Comité Electoral, efectuar todos los actos necesarios para la realización de la elección e instalación de los miembros del Consejo Directivo, así como del Consejo de Vigilancia, siendo sus facultades las siguientes:

1. Elaborar su Plan de trabajo y requerimientos administrativos.
2. Elaborar el Reglamento Electoral para su aprobación por el Consejo Directivo.
3. Solicitar y recepcionar del Consejo Directivo el padrón de asociados de la ACMP, actualizado y refrendado por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.
4. Organizar, desarrollar y dirigir las elecciones, estableciendo el cronograma del proceso electoral.
5. Difundir el proceso electoral y las normas en la página web de la ACMP.
6. Recibir y calificar las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos y declarar los asociados aptos para intervenir en el proceso electoral.
7. Publicar las listas de candidatos inscritos.
8. Resolver las tachas e impugnaciones del proceso electoral.
9. Pronunciarse sobre las tachas, cuyas decisiones son inimpugnables y absolver incidencias y consultas.
10. Absolver incidencias y consultas.
11. Certificar el acto de la votación, realizar el conteo de los votos válidos y suscribir el acta correspondiente.
12. Publicar las listas aptas para el proceso electoral.
13. Publicar la lista ganadora.
14. Llevar a cabo el proceso electoral del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia, respectivamente.
15. Proclamar la lista ganadora del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia.

16. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que rigen el proceso electoral en concordancia con el presente Estatuto.

**Artículo 119°.-**Las funciones del Comité Electoral tienen vigencia desde su nombramiento por el Consejo Directivo; los miembros del Comité Electoral no podrán ser candidatos.

**Artículo 120°.-** Para ser elector se requiere:

1. Tener la condición de asociado titular, titular activo o vitalicio.
2. Estar inscrito en el padrón de asociados de la ACMP, conforme lo señala el Estatuto.

**Artículo 121°.-** Para integrar una lista de candidatos del Consejo Directivo, se requiere tener la condición de Asociado, estar al día en el pago de sus cuotas mensuales, no haber tenido proceso disciplinario en la Asociación y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 54° del estatuto para cada cargo.

**Artículo 122°.-** Las listas de candidatos al Consejo Directivo deberán cubrir los SIETE (07) cargos siguientes:

1. Presidente
2. 1er Vicepresidente
3. 2do Vicepresidente
4. Secretario
5. Vocal 1
6. Vocal 2.
7. Vocal 3.

**Artículo 123°.-** Para integrar una lista de candidatos del Consejo de Vigilancia, se requiere tener la condición de Asociado, estar al día en el pago de sus cuotas mensuales, no haber tenido proceso disciplinario en la Asociación y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 67° del estatuto para cada cargo.

**Artículo 124°.-** Las listas de candidatos al Consejo de Vigilancia deberán cubrir los TRES (03) cargos siguientes:

1. Presidente.
2. Secretario.
3. Vocal.

**Artículo 125°.-** Las solicitudes de inscripción para las postulaciones al proceso electoral, se formalizarán a través de:

1. Una solicitud de inscripción dirigida al Presidente del Comité Electoral con la Lista completa por cargos directivos, adjuntando una declaración jurada simple por cada cargo, aceptando su participación de pertenecer a la Lista.
2. Las Listas de candidatos deberán adjuntar las fotocopias simples de su Documento Nacional de Identidad (DNI) y carné de asociado vigente.
3. La solicitud se presentará en la Mesa de Partes de la sede Salaverry en el horario de 09.00 a 16.00 hrs, en el día que determine el cronograma respectivo.

**Artículo 126°.-** El cronograma de actividades para la elección del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia será publicado en la fecha de convocatoria para las elecciones antes mencionadas, a través de la página web de la ACMP y en las pizarras de las sedes de la Asociación.

**Artículo 127°.-** El personero podrá ser nombrado por cada lista que pretenda postular al Consejo Directivo o Consejo de Vigilancia, quién deberá tener la condición de asociado titular, titular activo o vitalicio, indicando el nombre del personero, fotocopia simple de su Documento Nacional de Identidad (DNI) y carné de asociado vigente, domicilio legal, número telefónico y correo electrónico.

La acreditación del personero estará a cargo del Comité Electoral previa verificación de los requisitos señalados en el párrafo precedente.

El personero acreditado de cada lista, será la única persona autorizada para realizar los trámites y tachas relacionadas con las listas que se presentan, para lo cual no deberá integrar lista alguna.

**Artículo 128°.-** Para la calificación de las Listas, el Comité Electoral de oficio no admitirá las solicitudes que no cumplan con los requisitos exigidos, quedando su inscripción en suspenso, lo que se comunicará al personero de la lista observada, para que las subsane en el plazo perentorio de VEINTICUATRO (24) horas y en el horario de atención de la Mesa de Partes de la ACMP (0900 hrs a 1600 hrs), de no subsanarse la lista se tendrá por no presentada.

**Artículo 129°.-** A las listas inscritas se les asignarán un número según el orden en que haya sido presentada.

**Artículo 130°.-** El Comité Electoral una vez concluido el plazo de inscripción de Listas, procederá a publicar las Listas admitidas. Dicha publicación se hará en la página Web de la ACMP.

**Artículo 131°.-** Las tachas podrán ser presentadas por los personeros acreditados ante la Mesa de Partes de la sede Salaverry de 09.00 a 16.00 horas, sobre las Listas Admitidas al día siguiente de su publicación, las mismas que para su admisión deberán referirse exclusivamente a aspectos señalados en los procedimientos para la conducción del proceso electoral, debiendo de ser fundamentadas. El procedimiento para la resolución de tachas será el siguiente:

1. El Comité electoral, correrá traslado a la Lista tachada de manera inmediata a su dirección electrónica para su absolución.
2. La Lista tachada deberá de absolver dentro de las VEINTICUATRO 24 horas de comunicada la tacha
3. El Comité Electoral con su absolución o no de la Lista tachada, resolverá y publicará su decisión dentro de DOS (02) días de la presentación de tachas
4. La decisión del Comité Electoral es inimpugnable y se notificará a los personeros de las Listas, por escrito y/o dirección electrónica.

**Artículo 132°.-** Las Listas Aptas para el acto de sufragio serán publicadas por el Comité Electoral en la página web de la ACMP, una vez resuelta las tachas.

**Artículo 133°.-** El sufragio se realizará en un sólo acto para cada acto, a mano alzada, el asociado tendrá derecho de ejercer su derecho a voto en forma individual y por UNA (01) única Lista.

Los asociados que emitan su voto en forma voluntaria o involuntaria por más de una Lista generaran la nulidad de ambos votos, excluyéndose su participación.

**Artículo 134°.-** Excepcionalmente, se podrá representar a un (01) Asociado para el acto de sufragio, previa presentación del poder con firma legalizada ante notario público, presentado al Comité Electoral 48 horas antes del sufragio. La representación solo podrá hacerla otro asociado con derecho a voz y voto.

**Artículo 135°.-** Para el ingreso de los electores a las instalaciones del ACMP y previo al acto de sufragio, deberán identificarse con su DNI y/o carné de asociado y encontrarse inscrito en el padrón de asociados, quienes procederán a firmar el registro de electores y se dirigirán a las instalaciones para la votación respectiva.

**Artículo 136°.-** La elección del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia se realizará por mayoría simple. La convocatoria es efectuada por el Consejo Directivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 41° del Estatuto.

**Artículo 137°.-** El Presidente del Comité Electoral procederá a invitar a los asociados asistentes a sufragar mediante el procedimiento de mano alzada por cada Lista Apta. El Comité Electoral procederá a realizar el conteo de votos en presencia de los personeros acreditados. La ausencia o retiro de los personeros no invalida el acto.

**Artículo 138°.-** Terminado el conteo de votos se confrontará el número de votos emitidos con el número de firmas del padrón electoral. Si el número de votos excediera el número de firmas, se volverá a la votación previa revisión del padrón electoral.

**Artículo 139°.-** En caso de empate, se llevará a cabo una segunda votación en el mismo día entre las Listas que obtuvieron igual número de votos, para determinar la Lista ganadora.

**Artículo 140°.-** Terminado el acto de sufragio, el Comité Electoral proclamará la lista ganadora del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, hará público el resultado de la lista ganadora.

**Artículo 141°.-** El Comité Electoral por mayoría simple podrá contemplar algunos procedimientos que no se encuentren regulados en el presente reglamento y su publicación deberá ser realizada dentro de los 10 días calendarios anteriores al acto de sufragio.

### **CAPÍTULO III JUNTA DE DISCIPLINA**

**Artículo 142°.-** La Junta de Disciplina será designada por el Consejo Directivo y estará conformado por TRES (03) miembros, quienes ejercerán respectivamente los cargos siguientes:

- a. Presidente; siendo requisito ser asociado titular activo.
- b. Secretario; siendo requisito ser asociado titular activo.
- c. Vocal; siendo requisito ser asociado titular activo.

Necesariamente UNO (01) de los miembros de la Junta deberá pertenecer al Servicio Jurídico del Ejército del Perú.

**Artículo 143°.** - Los cargos señalados en el artículo 148° del presente reglamento, son incompatibles con cualquier otro que pudiera ejercerse en el Consejo Directivo, Juntas y Comisiones de la ACMP y tienen un plazo máximo de UN (01) año de duración.

Dentro de sus atribuciones esta principalmente realizar las investigaciones pertinentes por la comisión de infracciones, evaluar las infracciones cometidas por los asociados, cuyos casos sean sometidos a su consideración por el Consejo Directivo, calificar los descargos de defensa presentados por los asociados, escuchar o recibir informes de los asociados sometidos a procedimiento disciplinario, proponer la sanción que corresponda y ejercer las demás atribuciones que este Estatuto y el reglamento le confiere.

La convocatoria a las sesiones de la Junta de Disciplina se realizará mediante comunicación escrita con una anticipación de TRES (03) días calendarios. Para sesionar se requiere la concurrencia de DOS (02) de sus miembros, siendo imprescindible la concurrencia del asociado perteneciente al Servicio Jurídico del Ejército.

#### **CAPÍTULO IV TRIBUNAL DE HONOR**

**Artículo 144°.**- El Tribunal de Honor es el órgano que resuelve en última instancia, en los casos en que las sanciones aplicadas en primera instancia, sean objeto de recurso de apelación por parte del asociado sancionado, el mismo será designado por el Consejo Directivo y estará conformado por TRES (03) miembros, quienes ejercerán respectivamente los cargos siguientes:

- a. Presidente; siendo requisito, ser Oficial del Grado de General de División, asociado titular activo o vitalicio.
- b. Vocal; siendo requisito ser asociado titular activo.
- c. Secretario; siendo requisito, ser asociado titular activo.

Necesariamente UNO (01) de los miembros del Tribunal de Honor deberá pertenecer al Servicio Jurídico del Ejército del Perú.

Los cargos señalados son incompatibles con cualquier otro que pudiera ejercerse en el Consejo Directivo, Juntas y Comisiones de la ACMP y tienen un plazo máximo de UN (01) año de duración.

**Artículo 145°.**– Recibido el recurso de apelación del Consejo Directivo, el Tribunal de Honor después de evaluar el documento que aplica la sanción, los descargos y medio de prueba presentados, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días hábiles de recepcionado dicho recurso, emitirá la resolución respectiva confirmando o revocando la sanción aplicada; para tal efecto, dicha resolución será notificada al impugnante a través del Consejo Directivo o Gerencia General.

La convocatoria a las sesiones del Tribunal de Honor se realizará mediante comunicación escrita con una anticipación de TRES (03) días calendarios. Para sesionar se requiere la concurrencia de DOS (02) de sus miembros, siendo imprescindible la concurrencia del asociado perteneciente al Servicio Jurídico del Ejército.

#### **SECCIÓN IV NORMAS COMPLEMENTARIAS**

## **TÍTULO I MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y DEL REGLAMENTO**

**Artículo 146°.-** La modificación total y/o parcial del Estatuto se acuerda en Asamblea General Extraordinaria de Asociados, con el quórum y votación exigidos por el Código Civil, formalizándose por escritura pública e inscribiéndose en los Registros Públicos.

## **TÍTULO II DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 147°.** – La ACMP se disolverá como Asociación en los siguientes supuestos:

1. Por no poder funcionar conforme al Estatuto, en cuyo caso la disolución es de pleno derecho.
2. Por la declaratoria de insolvencia.

**Artículo 148°.** – Aprobada la disolución de la ACMP, la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo nombrará una Comisión Liquidadora, conformada por TRES (03) miembros, con los cargos de presidente, secretario y vocal, quienes deberán tener la condición de asociado titular activo. La Comisión Liquidadora será la responsable del proceso de liquidación.

En caso de disolución, el patrimonio resultante después del pago de las cargas y demás obligaciones de la ACMP, serán transferidos a título gratuito únicamente a favor del Ejército del Perú, ello para fines similares al objeto de la ACMP.

## **TÍTULO III RÉGIMEN NORMATIVO**

**Artículo 149°.** - La ACMP y sus Asociados se regirán por el Estatuto, así como por el presente reglamento y demás normas emitidas por el Consejo Directivo, así como la normatividad que aprueben los órganos administrativos de la Asociación. En todo aquello no previsto en el presente Estatuto regirá las disposiciones del Código Civil y las demás normas aplicables de la legislación nacional vigente.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-** El presente reglamento del Estatuto de la ACMP entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo; asimismo deberá ser publicado en la página web de la ACMP.

**SEGUNDA.-** Los Órganos Complementarios, no irrogarán gastos a la ACMP, es decir, ejercerán sus funciones y responsabilidades ad honorem.